

# Derecho al olvido: cómo desaparecer de Internet

Economist & Jurist  
(Autora: María Fernández Abanades)  
Redactora de E&J

## El derecho al olvido digital es el derecho de todo ciudadano a solicitar que sus datos personales se supriman de las búsquedas en internet

Con la expresión “derecho al olvido” no se hace referencia a la facultad para eliminar de la memoria el recuerdo de algo, sino al derecho de todo usuario al **borrado de sus datos personales en el entorno *online***. Dicen que, si antes uno era lo que tenía, ahora es lo que comparte.

Internet es un universo enorme, en buena parte desconocido por su vastedad y en el que impera la anarquía. Es lógico que en este contexto todos los ordenamientos jurídicos se esfuercen por poner algo de orden en una realidad que avanza más rápido que ellos.

**En el año 2014, mediante su sentencia de 13 de mayo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) dio por primera vez carta de naturaleza al derecho al olvido.** El alto Tribunal estableció (como ya venía aplicando la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)) que el tratamiento de los datos de los particulares por parte de los motores de búsqueda debía someterse a las **normas de protección de datos de la Unión Europea**. Reconoció a los usuarios el derecho a solicitar, bajo ciertas condiciones, **que los enlaces a sus datos personales no figurasen al buscar su nombre en internet.**

En los años siguientes a su reconocimiento, se ha ido elaborando cierta jurisprudencia en el ámbito nacional que trata de definir los límites de este particular derecho.

## STS de 15 de octubre de 2015 y STC de 4 de junio de 2018

Se trata de dos sentencias especialmente relevantes en la materia. Tratan el caso de dos personas implicadas en delitos de **tráfico y consumo de drogas en los años 80**. Al introducir sus nombres en internet aparecían noticias de un diario relacionadas con los citados delitos. También se podía acceder a la información efectuando una búsqueda de sus nombres y apellidos en el buscador interno del propio periódico. Los actores alegan que la difusión de **la noticia a través de internet les condena a ser juzgados y valorados perennemente por lo sucedido años atrás, frustrando injustificadamente su derecho a la reinserción social.**

**El Supremo, en sentencia de 15 de octubre de 2015**, considera correcta la medida acordada en instancias anteriores de ordenar que el periódico «desindexara» **la noticia para que esta no pudiera hallarse mediante una búsqueda a través del nombre y apellidos de los afectados en los motores generales tipo Google**. Sin embargo, encuentra desproporcionado obligar a cancelar los nombres y apellidos, o su sustitución por las iniciales en la noticia periodística originaria. Tampoco concede la pretensión de «desindexar» los nombres y apellidos de los actores en el buscador interno de la hemeroteca del periódico. El Alto Tribunal considera que borrar dicha información supone **una restricción excesiva de la libertad de información**.

La sentencia del Tribunal Constitucional es la respuesta al recurso de amparo de ambos actores.

- El TC opta por acordar la **prohibición de indexar los nombres y apellidos de los recurrentes por el motor de búsqueda interno**. A su juicio, se trata de una limitación de la libertad de información **necesaria, proporcionada e idónea**. El motor de búsqueda seguirá permitiendo el hallazgo de la noticia mediante la realización de otra clase de búsquedas (temporal, geográfica, temática) no basadas en el nombre y apellidos de las personas en cuestión. Señala que, si bien los motores de búsqueda internos de sitios web cumplen la función de permitir el hallazgo y divulgación de las noticias, esa función queda garantizada aun suprimiendo la posibilidad de realizar una búsqueda por el nombre y apellidos de las personas en cuestión, que no tienen relevancia pública alguna.
- La Sentencia TC pone cuidado en subrayar lo equilibrado de la medida acogida y las razones para **no adoptar**, en cambio, la otra medida que solicitaban los interesados: **la supresión del nombre y apellidos, o la sustitución de estos por sus iniciales, en la noticia originaria**. Al haber accedido a la petición de desindexación de los datos personales en el motor de búsqueda interno de la hemeroteca, ya no era necesario alterar el contenido de la noticia para anonimizarla, opción que habría supuesto **una injerencia más intensa en la libertad de prensa**.

Aunque Supremo y Constitucional llegan a una conclusión distinta, ambos siguen un mismo criterio: la **ponderación de los intereses en conflicto**.

En todos los casos de este tipo los tribunales han de determinar el alcance del poder de disposición del individuo sobre sus datos. Si bien existe una prevalencia a favor de dicha facultad de obtener la desaparición de los propios datos personales, la misma no puede ser absoluta. Por el contrario, debe ceder cuando, al amparo de la ley, colisione con otros derechos individuales, particularmente los que se refieren a asuntos de interés general.

## ¿Cómo puede ejercitarse el derecho al olvido?

Es imprescindible que el ciudadano se dirija en primer lugar a la entidad que está tratando sus datos.

A este respecto el ciudadano puede dirigirse **al buscador o a la fuente original**. En ocasiones no procede conceder el derecho frente a la fuente y sí frente al motor de búsqueda, ya que la difusión universal de la información la realiza este último.

Si se ejerce el derecho al olvido frente al buscador, la información **no desaparecerá de internet, sólo dejará de ser visible cuando la búsqueda se realice a través del nombre de la persona que ejerció su derecho**. Las fuentes permanecen inalteradas y el resultado se seguirá mostrando cuando la búsqueda se realice por cualquier otra palabra o término distinta al nombre del afectado.

Si la entidad no responde o el ciudadano está disconforme con la respuesta recibida, puede interponer una reclamación ante la **Agencia Española de Protección de Datos**. La decisión de la Agencia es, a su vez, **recurrible ante los Tribunales**.